MODELO DE CONTRATO

SEGURO DE VIDA GRUPO

(SUJETO A CAMBIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN LA PROPIA NATURALEZA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR)

CONTRATO DEL	SEGURO DE VIDA G	RUPO, QUE CELE	BRAN POR UNA PAR	TE, EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y	Y SERVICIOS SOCIA	LES DE LOS TRA	BAJADORES DEL ES	STADO DE NUEVO
LEÓN, REPRESEI	NTADO EN ESTE AC	TO, POR		, A QUIEN
EN LO SUCESIVO	SE LES DENOMIN <i>A</i>	ARÁ ISSSTELEON	Y POR LA OTRA PAF	RTE, LA PERSONA
MORAL	, REPRESEN	TADA EN ESTE	ACTO POR	, A
QUIEN EN LO SU	CESIVO SE LE DEN	OMINARA PROVE	EDOR; MANIFESTAI	NDO LAS PARTES
QUE POR ASÍ C	ONVENIR A LOS IN	ITERESES DE SU	JS REPRESENTADA	S, CELEBRAN AL
PRESENTE INSTR	RUMENTO AL TENOI	R DE LAS SIGUIEN	ITES DECLARACION	ES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el ISSSTELEON que:
 - 1. PERSONALIDAD:
 - 2. Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.
 - 3. Como lo establece el artículo 2º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, el ISSSTELEON es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y órganos de gobierno propios, que tiene como objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados y pensionados del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios.
 - 4. Para efecto de la celebración del presente instrumento, se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 146 de su propia Ley, artículo 70 fracción V de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2020; artículos 1, 4, 8, 25 fracción IV, 29 fracción I, 31, 52 al 58, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; los artículos 5, 55 fracción III, 59, 115 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; los artículos 36, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; es por

6. Actualmente se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de

Nuevo León, con el número _____, con vigencia al _____.

- 7. Cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, insumos para limpieza, y el personal especializado, suficiente y necesario, para proporcionar la Póliza de seguro de vida grupo, mismo que por medio del presente instrumento se le adjudica, bajo su más estricta responsabilidad y con la más óptima calidad.
- **8.** Conoce el contenido, alcances, requisitos y sanciones que establece y exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.
- **9.** No se encuentra en los supuestos a que hacen referencia de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.
- **10.** Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y que no tiene adeudo fiscal alguno, sin acreditarlo en este acto.
- 11. Sabe, conoce y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, así como a los de la convocatoria, las bases, ficha técnica, anexos, y las aclaraciones o modificaciones a las mismas, de la licitación ______.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto que el PROVEEDOR a través de la póliza del <u>seguro de vida grupo</u>, asegurar y cubrir el riesgo de fallecimiento (incluyendo el suicidio, las enfermedades preexistentes y presunción de muerte), de los servidores públicos, jubilados y pensionistas adscritos al régimen de cotización del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el resumen de la convocatoria, la convocatoria, ficha técnica, anexos y sus modificaciones en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- El PROVEEDOR se obliga a realizar el pago y entregar las sumas aseguradas al **ISSSTELEON**, correspondientes a los fallecimientos de los servidores públicos, jubilados y pensionistas acaecidos durante la vigencia del presente instrumento, dentro de un plazo no mayor a **10- diez días naturales** posteriores a la recepción por el **PROVEEDOR**, del expediente respectivo, el cual se integrará con la siguiente documentación del asegurado:

- Acta de defunción original o certificada, o en su caso, copia certificada de la sentencia ejecutorial dictada por el juez familiar correspondiente de ausencia y presunción de muerte;
- Acta de nacimiento original o certificada;
- Copia simple de identificación oficial con fotografía;

- Comprobantes (últimos 2 meses de sueldo o pensión);
- Copia simple de comprobante de domicilio,
- CURP; y
- Copia simple de cédula testamentaria, o en su caso, resolución judicial de designación de beneficiarios.

Las actas del registro civil señaladas, deberán ser actualizadas, considerándose así solo aquellas que al momento de la presentación de la solicitud tienen menos de **6-seis meses** de haber sido expedidas por la dependencia correspondiente.

Cualquier error u omisión en la descripción del nombre del asegurado, fecha de nacimiento, RFC, CURP, fecha de ingreso, edad, o cualquier otro dato que en forma involuntaria sea cometido, no perjudicará los intereses del asegurado, sus beneficiarios o del mismo Instituto, ya que es intención del seguro dar protección en todo momento, sin exceder de los limites establecido en el mismo y sin considerar cobertura adicional, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto, y no será obstáculo para la realización del pago correspondiente al Instituto. La corrección del error u omisión se notificará a través de un Oficio que gire el Director del área usuaria a la compañía aseguradora.

En todos los casos donde se haya declarado presunción de muerte por parte de una autoridad jurisdiccional competente, la copia certificada de la sentencia ejecutoriada y la inscripción de la misma en el Registro Civil en términos de la legislación vigente aplicable, harán las veces de acta de defunción, ello en el entendido de que no es posible la emisión de un acta de defunción, puesto que se está ante la circunstancia de una presunción, la cual tiene las mismas consecuencias legales que la defunción. Asimismo, de conformidad con el Capítulo II del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y los artículos 131 y 133 del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León, la fecha que se habrá de tomar como equivalente a la fecha de defunción es precisamente la de la declaración de ejecutoria de la sentencia antes referida.

El pago del importe total de la suma asegurada de cada servidor público, jubilado y pensionista, deberá hacerse en una sola exhibición al **ISSSTELEON**, siendo éste el responsable de la entrega de la misma a los beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 y 123 de la Ley del ISSSTELEON, y toda vez que éste funge como representante de la colectividad, El **PROVEEDOR** deberá de entregar las cantidades correspondientes por el Seguro de Vida Grupo, mediante cheque o transferencia electrónica, observándose lo dispuesto por la propia Ley del **ISSSTELEON** para el caso, sin ser condicionante para la entrega de la suma asegurada, la designación de beneficiarios.

El **PROVEEDOR** deberá pagar la suma asegurada correspondiente, sin excepción alguna, en los casos en que el siniestro se dé como consecuencia de un suicidio.

Licitación Pública Nacional Presencial (Legislación Estatal) número ISS-005/2020

El **PROVEEDOR** es responsable del pago de las sumas aseguradas correspondientes a los fallecimientos (incluyendo el suicidio, las enfermedades preexistentes y presunción de muerte) de los servidores públicos, jubilados y pensionistas acaecidas durante la vigencia de la póliza y hasta **5-cinco años** posteriores a la fecha del acontecimiento que generó la obligación.

En atención a lo establecido por el artículo 123 de la Ley del **ISSSTELEON**, en caso de que al ocurrir el fallecimiento del servidor público, no existan los beneficiarios que hayan sido designados, la entrega de la suma asegurada se hará a quienes tengan derecho a la sucesión conforme al Código Civil del Estado. El último beneficiario será el propio **ISSSTELEON**, en lugar de la Hacienda Pública.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El plazo de entrega de las pólizas del <u>seguro de vida grupo</u>, será de 10-diez días hábiles a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el fallo de la subasta; en caso no poder entregarse la póliza respectiva en el plazo anteriormente establecido, se deberá de informar al área usuaria y entregar una carta cobertura en la que se ampare a los asegurados. Las pólizas deberán entregarse en la Dirección de Prestaciones Sociales y Económicas del ISSSTELEON, ubicada en la <u>Planta Baja de las Oficinas Administrativas del ISSSTELEON, sito en calle Mariano Matamoros número 319 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León.</u>

CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO	<u>7</u> El presente cont	trato tendra una vig	encia de 12-doce
meses, iniciando a las 12:00-doce horas	del día del mes	s de del año _	, para concluir
a las 12:00-doce horas del día	del mes de	del año	
No obstante lo anterior el ISSTELEON terminado de manera anticipada el pres responsabilidad o penalización alguna, de dada por escrito al PROVEEDOR con po fecha en que vaya a operar la terminación por terminado anticipadamente el present bien, cuando por causas justificadas s contratados, y se demuestre que de ISSSTELEON.	sente contrato, con e ninguna índole, bas r lo menos 15-quino n. Asimismo el ISSS re contrato cuando co se extinga la neces	o sin causa, sin ir stando para lo anteri ce días naturales de TELEON se reserva oncurran razones de sidad de los servic	ncurrir por ello en for una notificación le anticipación a la a el derecho de dar e interés general, o cios originalmente
QUINTA <u>VERIFICACIÓN Y ACEPTA</u> establecido en el artículo 93 último parendamientos y Servicios del Estad PROVEEDOR acepta que para la verificatérminos siguientes:	párrafo del Reglan lo de Nuevo Leór	mento de la Ley o n, el ISSSTELEON	de Adquisiciones, 1 establece y el
El, en su carácter de	•		
servidor público que lo sustituya, será el re	esponsable de <i>verif</i> i	<i>icar y aceptar</i> los se	ervicios efectuados

en los inmuebles en los cuales se cuente con personal del **PROVEEDOR**, así como de los bienes que se suministrarán mes con mes.

Así mismo, los servidores públicos responsables de la **verificación y aceptación** de los servicios y servicios, notificarán al **PROVEEDOR** de los incumplimientos en que éste incurra y en su caso, solicitarán se apliquen las penas convencionales por el no cumplimiento oportuno del servicio y suministro de bienes o por deficiencias en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Una vez verificado que se han ejecutado los servicios solicitados, el **ISSSTELEON**, comunicará al **PROVEEDOR**, la aceptación de que los servicios han sido recibidos conforme a lo pactado en el presente acuerdo de voluntades.

"EL PROVEEDOR", manifiesta su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

SEXTA PRECIO PRIMA MENSUAL E IMPORTE TOTAL El PROVEEDOR tendrá derecho a cobrar una prima mensual global por el importe de \$00 (pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior conforme a su postura ganadora en la Licitación Pública Nacional mediante el procedimiento de número, convocada el día, mediante la cual se le adjudicó el presente contrato, toda vez que su propuesta
reunió las condiciones legales, técnicas y económicas más convenientes para el Instituto.
En tales condiciones, el importe máximo total que el ISSSTELEON podrá pagar y el PROVEEDOR tendrá derecho a cobrar con motivo de este contrato, por toda la vigencia del mismo, es la cantidad de \$00 (pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
El PROVEEDOR no cobrará recargo alguno al ISSSTELEON por el pago fraccionado de la prima, según lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
El PROVEEDOR no cobrará recargo alguno al ISSSTELEON por el pago fraccionado de la prima, según lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

SÉPTIMA.- <u>INVARIABILIDAD DEL PRECIO.-</u> Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio ahora pactado y aceptado en el presente contrato, podrá incrementarse, ni variar en forma alguna durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- El pago se hará de manera mensual por anticipado, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del PROVEEDOR, en moneda nacional, dentro de los primero 05-cinco días de cada mes, previa presentación y entrega de la factura respectiva. Para el pago mediante transferencia electrónica, el PROVEEDOR deberá proporcionar al ISSSTELEON la documentación e información que se requiere para tal fin.

El **PROVEEDOR** deberá enviar al **ISSSTELEON**, la correspondiente factura, misma que deberá enviarse en dos archivos electrónicos con extensiones .PDF y .XML, los días martes al correo facturasisssteleon@gmail.com.

La factura deberá reunir los requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente; además una copia o impresión de la misma deberá entregarse por el **PROVEEDOR** al **ISSSTELEON**, la cual deberá ir firmada de conformidad por el área correspondiente del Instituto para que se proceda a validar la misma y tramitar su pago.

La factura de referencia deberá ser expedida a nombre de: **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** con Registro Federal de Contribuyentes número **ISS-931014-2W7** y domicilio en <u>Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.</u>

El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del **PROVEEDOR**, de las obligaciones que éste asume derivadas de este contrato y/o sus anexos.; y a que no se genere a su cargo la obligación de pago de la **PENA CONVENCIONAL** referida la cláusula *décima octava* del presente contrato; ello sin perjuicio de que sea rescindido el contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

NOVENA.- <u>IMPUESTOS Y DERECHOS.-</u> El **PROVEEDOR** se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que deriven de este contrato, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, que en su caso, será trasladado al **ISSSTELEON.**

DÉCIMA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- El **ISSSTELEON** tendrá, en todo tiempo y momento, durante la vigencia de este contrato, el derecho más no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del **PROVEEDOR**, lo cual realizará a través de la persona o personas que, de tiempo en tiempo, el **ISSSTELEON** designe para tal efecto.

Asimismo tendrá la facultad y el derecho de realizar evaluaciones analíticas y de atributos de los servicios que se le presten al amparo de este contrato, para verificar que cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por el Instituto.

A su vez, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado y los órganos de control interno del **ISSSTELEON**, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley.

DÉCIMA PRIMERA AUTO ADMINISTRACIÓN Las partes están de acuerdo que el presente
contrato se regirá bajo el sistema denominado de auto-administración, el cual consiste en que la
póliza de seguro deberá proteger tanto a los servidores públicos, jubilados y pensionistas adscritos
al régimen de cotización del ISSSTELEON, a partir de las horas del día del año,
así como a todos aquéllos que ingresen con posterioridad a dicha fecha, tomando además como
base de cobertura el salario que tenga vigente el asegurado al momento del siniestro; así mismo, la
cobertura dejará de proteger aquéllos asegurados que sean dados de baja conforme a la Ley del
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, sin que
obre de por medio la necesidad de rendir periódicamente informes pormenorizados de dichas
variaciones de movimientos afiliatorios o de salarios del padrón, por lo que los ajustes
correspondientes podrán efectuarse al término del presente instrumento, tomando en consideración
que la diferencia que arroje dicha auto-administración deberá de calcularse conforme a la prima
mensual global ofertada por el PROVEEDOR, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, las
bases, ficha técnica, anexos y sus modificaciones del foro de aclaraciones, de la Licitación Pública
Nacional número
El mecanismo aplicable para el ajuste por autoadministración de la póliza es y será el que se
determina en la ficha técnica y/o en las bases de la Licitación Pública Nacional número
DÉCIMA CECUINDA NUEVOS INCRESOS Los paragonas que ingresos el régimon del
DÉCIMA SEGUNDA NUEVOS INGRESOS Las personas que ingresen al régimen del
ISSSTELEON, automáticamente ingresarán a la póliza objeto del presente instrumento, y quedarán
amparados en la misma a partir de la fecha de su nombramiento o de su inclusión en las listas de
raya, sin importar su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico previo, y serán
asegurados hasta el máximo de la suma que le corresponda de acuerdo a su salario que no deberá
ser menor a 20-veinte veces el salario base de cotización elevado al mes, percibido en el mes
inmediato anterior a aquel en que ocurra el siniestro, y con un mínimo de suma asegurada de \$
(moneda nacional); lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 109
fracciones I, II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA.- BAJAS EN EL GRUPO.- Las personas que dejen de tener el carácter de afiliados al ISSSTELEON, automáticamente dejaran de tener los beneficios de este seguro de vida. El PROVEEDOR por su parte tomará en cuenta lo anterior, al momento del ajuste final.

DÉCIMA CUARTA.- <u>ADICIÓN DE PENSIONADOS O JUBILADOS.-</u> No se considerarán separados del grupo de asegurados, los servidores públicos que durante la vigencia del presente, adquieran la calidad de pensionados o jubilados.

DÉCIMA QUINTA.- SUICIDIO.- El **PROVEEDOR** está obligado a cubrir la cantidad que corresponda por concepto de seguro de vida, aun cuando el siniestro se produzca como consecuencia de suicidio.

DÉCIMA SEXTA.- FORMA DE PAGO DE SEGURO DE VIDA.- La suma asegurada no deberá ser menor a **20-veinte veces el salario base de cotización elevado al mes** de cada servidor, percibido en el mes inmediato anterior a aquel en que ocurra el fallecimiento, según lo establece el artículo 109 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Para el caso de los jubilados y pensionistas, se deberán observar los mismos lineamientos y objetivos que señalan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León y el artículo 4o. transitorio del mismo ordenamiento.

Las sumas aseguradas para los servidores públicos, jubilados y pensionistas se establecerán de conformidad con los siguientes criterios:

Servidores Públicos en Activo. 20-veinte veces el salario base de cotización elevado al ♦ Magisterio: mes, con un mínimo de \$____.00 (____ pesos 00/100 moneda nacional); ♦ Gobierno Central: 20-veinte veces el salario base de cotización elevado al mes, con un mínimo de \$____.00 (___pesos 00/100 moneda nacional); y ◆ Paraestatales: 20-veinte veces el salario base de cotización elevado al mes, con un mínimo de \$.00 (pesos 00/100 moneda nacional). Jubilados o Pensionados antes del 16-dieciséis de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres (artículos 4º y 13° Transitorio de la Ley del ISSSTELEON) **\$____.00 (____pesos 00/100 moneda nacional)** pago ♦ Magisterio: único: ♦ Gobierno Central: \$____.00 (___ pesos 00/100 moneda nacional) pago único; y \$.00 (pesos 00/100 moneda nacional) pago ◆ Paraestatales: único. Jubilados después del 16-dieciséis de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres: ♦ Magisterio: 18-dieciocho mensualidades de la pensión al año inmediato anterior a su fallecimiento, mínimo \$_____.00 __ pesos 00/100 moneda nacional); ♦ Gobierno Central: 18-dieciocho mensualidades de la pensión al año inmediato anterior a su fallecimiento, mínimo \$_____.00 (____ pesos 00/100 moneda nacional); y

	Licitación Pública Nacional Presencial (Legislación Estatal) número ISS-005/2020		
◆ Paraestatales:	18-dieciocho mensualidades de la pensión al año		
	inmediato anterior a su fallecimiento, mínimo \$00		
	(nesos 00/100 moneda nacional)		

Quienes desempeñen dos o más empleos sujetos al régimen de cotización de la Ley del **ISSSTELEON** quedan asegurados por la suma de sus salarios base de cotización, hasta el límite establecido en el artículo 20 de la Ley del **ISSSTELEON** de **25-veinticinco veces el salario mínimo** general que rige en la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Para el caso de que un jubilado o pensionista hubiese obtenido tal categoría durante el transcurso de la vigencia del contrato o posterior al **31-treinta y uno de diciembre del año anterior**, se tomará la pensión que le hubiese correspondido en el año inmediato anterior, suponiendo mismos años de servicio y salario base de cotización, de conformidad con la Ley del **ISSSTELEON**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- El PROVEEDOR debe presentar y otorgar a favor del ISSSTELEON, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, y que ampare cuando menos el 20% (veinte por ciento) del valor total de su propuesta, incluido el Impuesto al Valor Agregado, esto es la cantidad de \$_____00 (____pesos 00/100 moneda nacional), la cual deberá constituirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Esta póliza deberá de ser expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y se deberá entregar en la **Dirección Jurídica del ISSSTELEON**, ubicada en el cuarto piso del inmueble sito en la <u>calle Matamoros número 319 poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León</u>; ello dentro de los **10-diez días hábiles** inmediatos siguientes a la fecha de firma del presente contrato. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Instituto relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito del órgano competente del Instituto. Este requisito deberá de sentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía:
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y
 continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así
 como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se
 interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada,
 cuando la fianza haya sido otorgada a favor del ISSSTELEON; y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de **6-seis meses** después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad; y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Por su parte, el **ISSSTELEON** a través de la unidad requirente extenderá una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción del **ISSSTELEON**, esto con la finalidad de dar inicio al trámite de cancelación de la garantía de contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a cargo del PROVEEDOR, por cada retraso, incumplimiento, mora, y/o falta a las obligaciones pactadas en el presente contrato para la prestación del servicio contratado y/o cualquiera de los conceptos requeridos. El PROVEEDOR estará obligado a pagar al ISSSTELEON, como pena convencional, el equivalente al 1% (uno por ciento) diario del importe del servicio en el cual se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada, el cual se computará una vez efectuada la totalidad mensual del servicio. Dicha penalización será independiente del derecho de la CONVOCANTE de no liquidar los servicios no suministrados, proporcionados o ejecutados, así como al derecho que tiene el ISSSTELEON de reclamar daños y perjuicios por el incumplimiento. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato y será independiente a la opción de rescisión.

La **PENA CONVENCIONAL** se hará efectiva descontándola del pago que el **ISSSTELEON** tenga pendiente de efectuar al **PROVEEDOR**, independientemente de que el **ISSSTELEON** opte por hacer efectiva la garantía de buen cumplimiento del contrato, reservándose el **ISSSTELEON** el derecho de rescindir el contrato.

DÉCIMA NOVENA.- <u>MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-</u> El **ISSSTELEON** podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, incrementar hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los servicios, conceptos, volumenes, monto y vigencia establecido originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, en cuyo caso el licitante adjudicado deberá entregar el endoso correspondiente a la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento.

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas para la prestación de los servicios cuando así lo determine la **CONVOCANTE**, siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o por razones debidamente justificadas que impiden la realización en las fechas pactadas.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- El PROVEEDOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento y referentes al ISSSTELEON, así como toda aquélla información que conozca, llegue a conocer, o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, responsabilizándose el PROVEEDOR del pago o resarcimiento de los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo antes indicado le cause al ISSSTELEON y/o que resulten de la difusión o el mal uso que haga o realice de la información confidencial.

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a resguardar y mantener la confidencialidad de la información o documentación del **ISSSTELEON** a que tenga acceso o que conozca a virtud del cumplimiento de este contrato, con el mismo cuidado y medidas con que mantiene y resguarda su propia información. Asimismo se obliga a informar y hacer del conocimiento de todo aquél personal que involucre en o asigne para el cumplimiento de este contrato, de los términos, condiciones y sanciones de la presente obligación de confidencialidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- <u>CAUSAS DE RESCISIÓN.-</u> Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato por parte del **PROVEEDOR.**

Si por alguna causa el **PROVEEDOR** incumpliera con lo estipulado en el presente contrato, se hará efectiva la garantía de buen cumplimiento del contrato y será responsable del pago de los daños y perjuicios que dicha situación genere al **ISSSTELEON**, ello de manera independiente y adicional a lo establecido en la cláusula *décima octava* de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCESO DE RESCISIÓN.- El ISSSTELEON, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, igualmente el ISSSTELEON podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, o si el PROVEEDOR incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato y sus anexos.

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que el ISSSTELEON le comunique al PROVEEDOR el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ISSSTELEON contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere

- hecho valer el **PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROVEEDOR**.
- III. El ISSSTELEON formulará y notificará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- <u>AVISOS.-</u> Todas las comunicaciones, avisos, circulares o cualquier tipo de intercambio de información entre las partes y relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilio designados por las partes en las declaraciones de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- El PROVEEDOR manifiesta conocer las obligaciones que al ISSSTELEON impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus Artículos 95 y 96, consientes en la publicación en la página de internet del Sistema Estatal de Transparencia Nuevo León y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

VIGÉSIMA QUINTA.- PERSONAL DEL PROVEEDOR.- Queda expresamente convenido que el ISSSTELEON no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa ni de ninguna otra índole, con las personas que el PROVEEDOR utilice y/o asigne para prestar el servicio y/o cumplir con el objeto de este contrato o dar cumplimiento a las obligaciones que asume en y/o le derivan del mismo, por lo que, cualquier controversia de índole laboral, de seguridad social y demás obligaciones patronales que se presenten, generen o pudieran surgir derivado o relacionado con lo anterior, serán por cuenta, a cargo y de la única y exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR, como patrón y/o contratante de dicho personal. Así mismo, el PROVEEDOR será el único y directo responsable de solventar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto al referido personal, obligándose el PROVEEDOR a liberar y sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto legal, laboral, fiscal, civil o administrativo al ISSSTELEON, y de resarcirle a éste todos y cada uno de los gastos económicos, incluyendo honorarios de abogados, que pudieran causársele con lo anterior, o generarse por la defensa de sus intereses.

VIGÉSIMA SEXTA.- <u>SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Fracción XV de la Constitución Política y su correlativos los artículos 473 y 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los patrones o empleadores están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene que para tal efecto establece el mismo ordenamiento legal, así como su R. F. S. H., en lo referente a medidas preventivas de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

Licitación Pública Nacional Presencial (Legislación Estatal) número ISS-005/2020

A virtud de lo anterior el **PROVEEDOR** se compromete y obliga ante el **ISSSTELEON** a dar cabal cumplimiento a lo antes indicado, y a mantener las instalaciones en que llevará a cabo la prestación de los servicios materia de este contrato, con la debida salubridad e higiene necesarias, y cumpliendo con las disposiciones que en materia de seguridad, medidas preventivas de accidentes y enfermedades, le correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERSONALIDAD.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad y el carácter que han dejado debidamente acreditados, señalando que comparecen por derecho propio o a nombre de sus representadas, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones sin limitación alguna en la celebración del presente contrato y en ejercicio de las facultades y atribuciones que ostentan, las que han quedado establecidas en el capítulo de declaraciones, puntos I y II, de este instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA INTERPRETACIÓN Para la debida interpretación y aplicación del presente
contrato, las partes deberán sujetarse a los términos y condiciones señalados en las bases, fichas
técnicas, anexos y las modificaciones en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional
número

VIGÉSIMA NOVENA.- <u>DISCREPANCIA.-</u> En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

TRIGÉSIMA.- CONTROVERSIA.- En caso de controversia con motivo de este contrato, su interpretación, ejecución o incumplimiento, las partes se someten expresamente a las Leyes del Estado de Nuevo León, y se sujetan a los Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

ISSSTELEON	PROVEEDOR